JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.). Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00194 00.

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por la señora Yenny Astrid Yate Corrales, mayor de edad y domiciliada en Chaparral (Tol.) contra José Durley Rada Tapiero, también mayor de edad y domiciliado en Planadas Tolima.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele este auto al demandado José Durley Rada Tapiero, como lo disponen los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, o en su defecto físico, la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada) y si es físico, a partir del día siguiente.

4.- Con el fin de decretar la medida cautelar pedida (inscripción de la demanda), de conformidad con lo previsto en el núm. 2 del artículo 590 de la ley 1564 de julio 12 de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la parte interesada preste caución en dinero o mediante póliza judicial, por un valor equivalente al 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda ($ 300.000.000.oo).

5.- Se requiere a la parte interesada, para que en su momento acredite la notificación de éste auto a la demandada, en la forma como antes se dispuso.

6.- Se reconoce al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderado judicial de la señora arriba mencionada, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

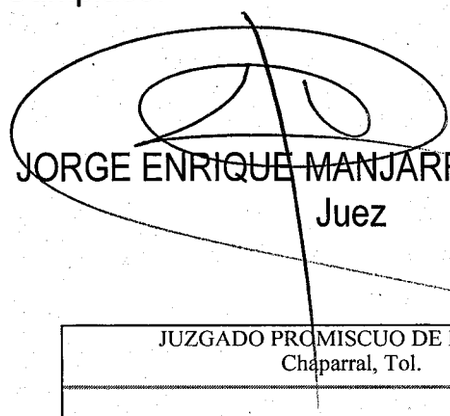

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 133, hoy 24-08-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario